

2.º Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto y complemento al mismo que han servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20671 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el Grupo de Productos «Frutas Varias», y la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972 de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio y en sus disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se califica como «Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro».

2. La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas Varias».

3. El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad, como agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Sudanel (Lérida).

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será la del día 1 de junio de 1974.

5. Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3,2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

7. La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20672 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la instalación de una planta de manipulación de ajos y cebollas por don José Antonio Corell Ruiz, en Minaya (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don José Antonio Corell Ruiz, para instalar una planta de manipulación de ajos y cebollas en Minaya (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de manipulación de ajos y cebollas a instalar por don José Antonio Corell Ruiz, en Minaya (Albacete), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de la cuota de Licencia Fiscal, por no haberlos solicitado.

3. Considerar comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente, a la totalidad de la actividad industrial de referencia.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación con un presupuesto de inversión de siete millones cuatrocientas veintiocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos (7.428.565,97) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20673 ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.353, interpuesto por don Fidel Pollo Villoria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete sentencia firme con fecha 21 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 504.353, interpuesto por don Fidel Pollo Villoria, sobre sanción sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramon Cuevas Villamañán, en nombre y representación de don Fidel Pollo Villoria, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustadas a derecho, tanto la resolución del Director general del Servicio Nacional de Cereales, hoy de Productos Agrarios, de fecha 22 de noviembre de 1971, por lo que se acordó la suspensión de funciones del recurrente por periodo de tres años en el cargo de Jefe de Silo, como también la del Ministro de Agricultura de 30 de junio de 1972 que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la anterior.

Y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración a que indemnice al indicado recurrente con el importe de sus haberes por el tiempo que haya estado separado del servicio como consecuencia de las resoluciones que ahora se anulan. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20674 ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de Adra-Dalias (Almería).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1973 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de Adra-Dalias (Almería).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Adra-Dalias (Almería), que se refiere a la construcción de un mercado en origen de productos agrarios, situado en Roquetas de Mar, y una ampliación del mercado en origen existente en Adra. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 82 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son de un indiscutible interés para toda la comarca afectada e influirá notablemente en la rentabilidad de las explotaciones al conseguir una comercialización de los productos más ágil y remuneradora.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Adra-Dalias (Almería), declarada de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por Decreto de 21 de diciembre de 1973.

2.º De acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras incluidas en este Plan quedan clasificadas como «obras complementarias», apartado d), asignando una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de diez años.

3.º Los proyectos de obras deberán estar redactados dentro del último trimestre de 1974 y la terminación de las mismas en el tercer trimestre de 1976.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20675

ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la sala de despiece de carnes a instalar en Getafe (Madrid) por la Entidad «Industrias Cárnicas del Sur, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Entidad «Industrias Cárnicas del Sur, S. A.», para instalar una sala de despiece de carnes en Getafe (Madrid), acciéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la sala de despiece de carnes a instalar por «Industrias Cárnicas del Sur, S. A.», en Getafe (Madrid), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, «Salas de despiece de carnes», del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

2. Otorgar para la instalación de la citada industria de sala de despiece de carnes los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía del grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación del proyecto definitivo.

4. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20676

ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se declara la ampliación de la sala de despiece de carnes de «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas Ausona, S. A.», sita en Santa Eugenia de Berga (Barcelona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el correspondiente proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Entidad «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas Ausona, S. A.» para ampliar una sala de despiece de carnes en Santa Eugenia de Berga (Barcelona), acciéndose a los beneficios del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la ampliación de la sala de despiece de carnes de «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas Ausona, S. A.», sita en Santa Eugenia de Berga (Barcelona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, «Salas de despiece de carnes», del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

2. Otorgar para la ampliación de la citada industria de sala de despiece de carnes los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía del grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando el presupuesto total de inversiones, a efectos de concesión de beneficios, a la cantidad de cuarenta y tres millones quinientas cincuenta y nueve mil novecientos setenta y una (43.559.971) pesetas.

4. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20677

ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Fuenmayor (Logroño), por «Cosecheros de Fuenmayor, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Cosecheros de Fuenmayor, S. A.», para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Fuenmayor (Logroño), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Fuenmayor (Logroño), por «Cosecheros Fuenmayor, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

2. Incluir en el grupo A las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia quedará comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y para demostrar que se dispone de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.